



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 918

**Quito, lunes 9 de
enero de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

- 013-16 Deléguese atribuciones y responsabilidades al Abg. Ángel Fabián Albán de Sá, Asesor Ministerial..... 2

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 7880 Refórmese el Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales y de las y los Comisarios Nacionales de Policía del país 4
- 7880-A Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. 2520 de 18 de enero de 2012, publicado en el Registro Oficial 727 de 19 de junio de 2012..... 5
- 7881 Subróguense las funciones y atribuciones del cargo de Ministro a la señora Doctora Zoila Carina Arguello Moscoso, Subsecretaría de Seguridad Interna 6
- 7897 Legalícese la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, de la Dra. María Nelly Reina Yazán, Coordinadora del CENAF Rumichaca..... 7

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

MINISTERIOS DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, DE SALUD PÚBLICA, DE EDUCACIÓN, DEL DEPORTE, DEL TRABAJO, Y DE CULTURA

Y

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS:

- 2016 0001 Expídese el Acuerdo Interinstitucional para fortalecer la atención integral a personas que usan o consumen alcohol, tabaco y otras drogas. 8

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:

Deléguese funciones y atribuciones a las siguientes personas:

- RE-2016 014 Ing. Pablo Andrés Checa Ramírez, Director de Control Técnico de Combustibles (S)..... 11

	Págs.	
RE-2016 015 Ing. Esther de Fátima González Albán, Coordinadora de Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural subrogante.....	12	de fecha 10 de agosto de 1992, y publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992;
RE-2016-017 Magíster Paúl Alan Merchán Merchán, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH-Sucumbíos	14	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585 de 18 de febrero de 2015, se designó a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;
CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR - CEAACES:		Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, le corresponde: <i>“ejercer la rectoría de la políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”</i> .
1007-CEAACES-SO-32-2016 Refórmese el “Reglamento para el Diseño, Aplicación y Evaluación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional”	15	Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: <i>“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”</i> ;
1008-CEAACES-SO-32-2016 Refórmese el “Instructivo para la Tramitación de las Solicitudes de Revisión de los Resultados del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y/o del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional Aplicados por el CEAACES”	17	Que, el inciso primero del artículo 233 de la Norma Suprema manifiesta que <i>“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos”</i> ;
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:		
C.D. 536 Sustitúyense trescientos sesenta y dos (362) puestos dentro del grupo de paramédicos, para las diferentes dependencias del IESS.....	18	Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece: <i>“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán así mismos, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinador actividades por la consecución del bien común”</i> ;
SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS:		
SECOB-DG-2016-0001 Deróguese la Resolución No. SECOB-DG-2016-0018 de 01 de abril de 2016	40	Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de la delegación para la suscripción de los contratos textualmente dispone:
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:		
PLE-CPCCS-388-22-11-2016 Expídese el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.....	40	<i>“Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS.</i>

No. 013-16

**Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA**

Considerando:

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3

Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante”.

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Sistema Nacional de Contratación Pública determina:

“Art. 4.- Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.”

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”.

Que, el artículo 5 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto”;*

Que, el artículo del 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”.*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: *“LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto”;*

Que, la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 051-15 del 27 de noviembre de 2015,

establece como atribuciones y responsabilidades del Ministro/a, las siguientes:

“Art. 10.- (...) Atribuciones y Responsabilidades: a) Ejercer la representación legal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente”;

“(...) g) Expedir conforme a la Ley, acuerdos, resoluciones, reglamentos y más disposiciones requeridas para la adecuada conducción de la gestión institucional”.

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Abg. Ángel Fabián Albán de Sá, Asesor Ministerial, para que a nombre y representación de la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, ejerza las atribuciones y responsabilidades que son competencia de la Máxima Autoridad, determinadas en la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 051-15 del 27 de noviembre de 2015; a excepción de aquellas funciones que expresamente fueron delegadas por la Presidencia de la República del Ecuador al a Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 2.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial, al Secretario Nacional de la Administración Pública, Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, a las Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Coordinaciones Zonales, Direcciones Provinciales, Directores Departamentales y Asesores del Despacho.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 09 de mayo de 2016.

Comuníquese y publíquese.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.- 08 de diciembre de 2016.

No. 7880

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que para la consecución del buen vivir, es deber del Estado garantizar los derechos de las personas y las colectividades, así como generar y ejecutar políticas públicas, previendo mecanismos para su sanción en caso de incumplimiento;

Que de conformidad con el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que el artículo 39 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, articula a las Intendencias de Policía como dependencias del Ministerio del Interior;

Que conforme el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, es misión de esta Cartera de Estado, ejercer la rectoría, formular, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna, en el marco del respecto a los derechos humanos, la democracia, y la participación ciudadana para contribuir al buen vivir;

Que, el Reglamento para la Intervención de las Intendencias y los Intendentes Generales de Policía y de las Comisarias y los Comisarios Nacionales de Policía del país, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 6987 del 30 de marzo de 2016 y sus posteriores reformas, regula los procedimientos para la intervención de dichas autoridades en el marco de las atribuciones conferidas por la ley, reglamentos, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior del ordenamiento jurídico vigente;

Que con Acuerdo Ministerial Nos. 7231 de 31 de mayo de 2016, publicado en el Registro Oficial 815 de 9 de agosto de 2016; y, con Acuerdos Ministeriales Nos. 7394 y 7419, publicados en el Registro Oficial No. 860 de 12 de octubre de 2016, y se expiden reformas al referido Reglamento para la Intervención de las Intendencias y los Intendentes Generales de Policía y de las Comisarias y los Comisarios Nacionales de Policía del país;

Que es necesario reformar la normativa institucional, con el fin de dinamizar la economía de los locales y establecimientos sujetos al control de esta Cartera de Estado a través de las Intendencias Generales de Policía, a su vez garantizar la seguridad de las ciudadanas y ciudadanos dentro del territorio nacional; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del

Ecuador, en concordancia con el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al **Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales y de las y los Comisarios Nacionales de Policía del país**, en los siguientes términos:

Artículo 1.- En el artículo 9, numeral 6, cuarto inciso, sustitúyase el texto que dice: “...la asignación máxima del cinco por ciento del espacio de exhibición del local...”, por el siguiente: “...la exhibición de los mismos, en una proporción, siempre inferior, a la de los productos de primera necesidad que ahí se expendan...”.

Artículo 2.- En el artículo 10, sustitúyase el texto que dice “2- Para las categorías 4, 5, 6 y 7 los requisitos son los siguientes: ...” por el siguiente: “2- Para las categorías 4, 5 y 7 los requisitos son los siguientes:...”

A continuación del numeral 2 agréguese el numeral siguiente:

“3. Para la categoría 6 los requisitos son los siguientes:

- a) *Solicitud para otorgamiento del Permiso de Funcionamiento y formulario de datos personales del propietario y administrador que se registrará en la página web del Ministerio del Interior,*
- b) *Patente municipal; y,*
- c) *Comprobante de Ingreso por Recuperación de Costos por concepto de otorgamiento de Permiso de Funcionamiento”.*

Artículo 3.- Al final del artículo 33, agréguese el siguiente inciso:

“Las restricciones contempladas en este artículo, no se aplicarán cuando se trate del expendio y consumo de bebidas de moderado contenido alcohólico, esto es, aquellas que tengan hasta cinco (5) grados de alcohol, mismas que se podrán expendir y comercializar, únicamente, hasta 10 minutos antes del inicio del evento, cumpliendo todas las medidas de seguridad especiales que se encuentran estipuladas en el presente artículo y previa la autorización que será conferida por las y los Intendentes Generales de Policía”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: A fin de combatir la informalidad, fortalecer la seguridad y dinamizar la economía, a partir de la expedición del presente acuerdo, el Ministerio del Interior

implementará programas de formalización de los locales y establecimientos de las categorías 4 y 6, en coordinación con entidades del sector público, instituciones privadas y la ciudadanía.

Los locales y establecimientos de las categorías 4 y 6 que formen parte de los programas de formalización implementados por el Ministerio del Interior podrán obtener un permiso provisional de funcionamiento, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) *Solicitud para otorgamiento del Permiso de Funcionamiento y formulario de datos personales del propietario y administrador que se registrará en la página web del Ministerio del Interior; y,*
- b) *RUC o RISE.*

El permiso provisional regirá hasta el 30 de noviembre de 2017 y no exime a los propietarios o administradores de los referidos locales y establecimientos en el cumplimiento del resto de las obligaciones determinadas para este tipo de establecimientos.

Dentro de este período esto es hasta el 30 de noviembre de 2017, los establecimientos de las categorías 4 y 6 deberán gestionar la obtención de los permisos de funcionamiento previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales y de las y los Comisario Nacionales de Policía del país y sus posteriores reformas.

Segunda: La disposición que precede también será aplicable para los locales y establecimientos de las categorías 4 y 6 que se encuentren en trámite de obtención del respectivo Permiso de Funcionamiento.

Disposición derogatoria.- Deróguense todas las normas que se opongan a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Director de Control y Orden Público del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE, Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de noviembre del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 14 de noviembre del 2016.- f.) Ilegible Secretaría General.

No. 7880-A

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Señala que la protección interna y el mantenimiento del orden público Son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Dispone además que las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 416 de la Norma Suprema, las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano y en consecuencia proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad;

Que, el artículo 34 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece que los agregados policiales, adjuntos y personal auxiliar serán nombrados por el Comandante General en los Grados de Coronel, Mayor y Sargento, respectivamente, previa Resolución de los correspondientes Consejos y se legalizarán mediante Acuerdo Ministerial, sus nombramientos se comunicarán al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, se dispone la reorganización de la Policía Nacional y que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional sea asumida por el Ministerio del Interior, debiendo adoptarse las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional y los segmentos administrativos y operativos de la misma;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2520 de 18 de enero de 2012, se creó la Comisión de Calificación y Designación de servidoras y servidores de la Policía Nacional que cumplirán la función de Agregados Policiales Adjuntos, Personal Auxiliar y Representantes ante Organismos Internacionales; así como también se expidió el Reglamento que regula el procedimiento de su calificación y designación;

Que, con Acuerdos Ministeriales Nros. 7406 de 26 de julio de 2016, y 7422 de 04 de agosto de 2016, se reformó el Reglamento de Calificación y Designación de Agregados

Policiales Adjuntos, Personal Auxiliar y Representantes ante Organismos Internacionales en lo que A respecta a los grados policiales y condiciones para la designación de funciones de Agregado Policial, Adjunto, Ayudante, Auxiliar y Representante ante Organismos Internacionales, se efectuará en los siguientes grados policiales.

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Reformar el Artículo Segundo del Acuerdo Ministerial Nro. 2520 de 18 de enero de 2012, publicado en el Registro Oficial Nro.727 de 19 de junio de 2012, reformado con Acuerdos Ministeriales Nros. 7406 de 26 de julio de 2016, y 7422 de 04 de agosto de 2016, en los siguientes términos:

Artículo 1.- En el literal g) del artículo 7, sustituir la palabra “*Sargento Primero o Sargento Segundo de Policía*” por: “*Clase*”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los servidores/as policiales que a la fecha de suscripción de la presente reforma se encuentren cumpliendo funciones de Auxiliares de Organismos Internacionales, finalizarán las mismas cumplido el período para el cual fueron designados.

DISPOSICIÓN FINAL

La reforma que contiene el presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese la Comisión de Calificación y Designación de Servidoras y Servidores de la Policía Nacional que cumplirán la función de Agregados Policiales, Adjuntos, Personal Auxiliar y Representantes ante Organismos Internacionales.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.- Dado en el D.M., de Quito, a 10 de noviembre del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 14 de noviembre del 2016.- f.) Ilegible Secretaría General.

No. 7881

**José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, conforme a lo dispuesto por la letra g) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo prescrito por dicha Ley;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General establece que la subrogación procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, cuando una servidora o servidor público deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer a la señora Doctora Zoila Carina Arguello Moscoso, Subsecretaría de Seguridad Interna del Ministerio del Interior, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior por el día 11 de noviembre de 2016, en virtud de la Comisión de Servicios al Exterior del Titular, en cumplimiento de las funciones propias del cargo.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de noviembre del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 14 de noviembre del 2016.- f.) Ilegible Secretaría General.

No. 7897

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: “ *Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja...*”

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “ *Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno...*”

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre “**VIAJES AL EXTERIOR**” estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante memorando No. MDI-PFIUCM-GER-2015-1867 del 27 de noviembre de 2015, se autorizó la comisión de servicios al exterior de la Dra. María Nelly Reina Yazán, como delegada en representación del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio, para que participe en la XXXIV Reunión de la Comisión Binacional Fronteriza Colombia-Ecuador, realizada en Bogotá Colombia, del 07 al 11 de diciembre de 2015;

Que, con Resolución No. DATH-2016-025 del 24 de junio de 2016, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, de la Dra. Nelly Reina Yazán, Servidor Público 7, Coordinadora del CENAF Rumichaca;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 52529 del 12 de julio de 2016, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje de la Dra. Nelly Reina Yazán, en los parámetros ahí establecidos;

Que, con memorando No. MDI-DGF-P-0637-2016, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Pasajes al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de la funcionaria mencionada; y,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, de la Dra. María Nelly Reina Yazán, Servidor Público 7, entonces Coordinadora del CENAF Rumichaca, quien participó como delegada en representación del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio, en la XXXIV Reunión de la Comisión Binacional Fronteriza Colombia - Ecuador, llevada a cabo en Bogotá Colombia, del 07 al 11 de diciembre de 2015.

Art. 2.- La funcionaria indicada, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática- SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó el desplazamiento, relacionados al alojamiento y alimentación, fueron cubiertos por los organizadores del evento, excepto lo concerniente a los pasajes aéreos que fueron asumidos con cargo al presupuesto de esta Cartera de Estado.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 12 de noviembre del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 14 de noviembre del 2016.- f.) Ilegible Secretaría General.

No. 2016 0001

Licenciada Lídice Vanessa Larrea Viteri
MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Doctora Margarita Beatriz Guevara Alvarado
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Magíster Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Ingeniero Xavier Enderica Salgado
MINISTRO DEL DEPORTE

Doctor Leonardo Berrezueta Carrión
MINISTRO DEL TRABAJO

Doctor César Raúl Vallejo Corral
MINISTRO DE CULTURA

General Superior (sp) Rodrigo Suárez Salgado
SECRETARIO TÉCNICO DE DROGAS

Considerando:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República, dispone: *“El trabajo es un derecho y deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República, prescribe: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”;*

Que, el artículo 340 ibídem, ordena que: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; seguirá por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”;

Que, el artículo 364 de la referida Constitución, señala: *“Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco.”;*

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en su artículo 7, dispone: *“Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las drogas.- La prevención integral es el conjunto de políticas y acciones prioritarias y permanentes a ser ejecutadas por el Estado, las instituciones y personas involucradas, encaminado a intervenir con participación intersectorial sobre las diferentes manifestaciones del fenómeno socio económico de las drogas, bajo un enfoque de derechos humanos, priorizando el desarrollo de las capacidades y potencialidades del ser humano, su familia y su entorno, el mejoramiento de la calidad de vida, el tejido de lazos afectivos y soportes sociales, en el marco del buen vivir.”;*

Los gobiernos autónomos descentralizados, bajo los lineamientos emitidos por el Comité Interinstitucional, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.”;

Que, Los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la referida Ley determinan el accionar ámbito y competencia de cada entidad estatal involucrada con el efecto de abordar el fenómeno socio económico de las drogas.

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en su artículo 18, expone: *“Diagnóstico, Tratamiento y Rehabilitación.- Es obligación primordial no privativa del Estado prestar servicios de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación a personas consumidoras ocasionales, habituales y problemáticas de drogas.”*;

Que, el artículo 20 ibídem, expresa: *“Reducción de Riesgos y Daños.- El Estado promoverá un modelo de intervención que incluya estrategias en áreas de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e inclusión social, que tenga como finalidad disminuir los efectos nocivos del uso y consumo de drogas, y los riesgos y daños asociados, a nivel individual, familiar y comunitario. Las acciones de reducción de riesgos y daños contarán con información técnica oportuna que promueva una educación sanitaria adecuada.”*;

Que, el artículo 21 de la Ley, manifiesta: *“Comité Interinstitucional.- La o el Presidente de la República integrará un Comité Interinstitucional con competencia para la formulación, coordinación y articulación de las políticas públicas relacionadas con el fenómeno socio económico de las drogas; y evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos institucionales de la Secretaría Técnica de Drogas.*

El Comité Interinstitucional será presidido por la o el Presidente de la República o su delegado.

En dicho Comité estarán representadas las entidades del Estado en materias de salud, educación, inclusión social, seguridad interna, justicia, deporte y demás que determine la o el Presidente de la República.”;

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1508, de 8 de mayo de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al Magister Augusto Espinosa A. como Ministro de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 814, de 13 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró a la Doctora Margarita Beatriz Guevara Alvarado como Ministra de Salud Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834, de 19 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al Ingeniero Xavier Enderica Salgado como Ministro del Deporte;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1008, de 4 de mayo de 2016, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al Dr. César Raúl Vallejo Corral, como Ministro de Cultura; y, a la Licenciada Lidice Vanessa Larrea Viteri, como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834, de 19 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al Doctor Leonardo Berrezueta Carrión, como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 841, de 25 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al General Superior (sp) Rodrigo Suárez Salgado, como Secretario Técnico de Drogas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerdan:

EXPEDIR EL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL PARA FORTALECER LA ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS QUE USAN O CONSUMEN ALCOHOL, TABACO Y OTRAS DROGAS.

Artículo 1.- La Autoridad Sanitaria Nacional en cumplimiento de sus atribuciones y competencias autorizará, regulará y controlará la oferta de servicios de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para la atención integral de adolescentes y personas adultas que usan o consumen alcohol, tabaco y otras drogas.

Artículo 2.- La Autoridad Educativa Nacional garantizará el derecho al acceso, participación, aprendizaje, permanencia y culminación en el sistema educativo a personas que usan o consumen alcohol, tabaco y otras drogas, mediante el Programa Nacional de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria para niños, niñas y adolescentes, y a través de las modalidades establecidas de educación para jóvenes y adultos.

Artículo 3.- La Autoridad Nacional de Inclusión Económica y Social en cumplimiento de lo establecido en el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, coordinará con las entidades que integran el Comité Interinstitucional, con aquellas que no siendo miembros del comité reciban el encargo de hacerlo, así como con los gobiernos autónomos descentralizados, el desarrollo y

articulación de programas, proyectos y servicios dirigidos a favorecer la inclusión de las personas inmersas en esta política.

Artículo 4.- La Secretaría Técnica de Drogas fomentará la vinculación a Proyectos de Desarrollo Alternativo Preventivo, a personas que usan o consumen alcohol, tabaco y otras drogas.

Artículo 5.- La Autoridad Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación incluirá dentro de sus políticas, estrategias, programas y proyectos, actividades dirigidas a personas que usan o consumen alcohol, tabaco y otras drogas, previa coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional.

Artículo 6.- La Autoridad Nacional de Cultura, será la encargada de establecer programas y proyectos artísticos y culturales, a través de la vinculación de Universidades y entidades autónomas para el fortalecimiento de la atención integral a personas que usan o consumen alcohol, tabaco y otras drogas, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional.

Artículo 7.- La Autoridad Nacional del Trabajo, dentro de su competencia en materia laboral, promoverá oportunidades laborales, mediante el registro de perfiles en la Bolsa de Empleo institucional así como el acceso y sostenibilidad del mismo; apoyando de esta manera a quienes usan o consumen alcohol, tabaco y otras drogas, una vez terminados los procesos de rehabilitación pertinentes.

Artículo 8.- El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP, otorgará de manera gratuita certificaciones por competencias laborales a las personas que culminen los procesos de tratamiento y rehabilitación por el uso o consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, de conformidad con las regulaciones objeto del presente acuerdo, y siempre que se correspondan a los perfiles aprobados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, cumpliendo con los requisitos establecidos para la certificación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Secretaría Técnica de Drogas realizará el seguimiento de las acciones establecidas en este Acuerdo Interinstitucional al menos cada seis meses en sesiones ordinarias a las que asistirán las máximas autoridades de los suscriptores o sus delegados.

Segunda.- La ejecución del presente acuerdo será encargada a los niveles desconcentrados de las instituciones suscriptoras.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de 90 días las instituciones suscriptoras, en el ámbito de sus competencias, informarán las medidas adoptadas para la ejecución plena del presente Acuerdo.

Segunda.- La Autoridad Sanitaria Nacional en el plazo de hasta 60 días actualizará la normativa técnica para el fortalecimiento de la atención integral a personas que usan o consumen alcohol, tabaco y otras drogas, los requerimientos de talento humano, así como los procesos de licenciamiento requeridos en cada modalidad de tratamiento a través de sus prestadores, organismos no gubernamentales, gobiernos autónomos descentralizados con los que se firme convenios.

Tercera.- Las Casas de Acogida y Tratamiento, que fueron implementadas y son operadas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el marco de las competencias establecidas en el Acuerdo Interministerial MIES-MSP No. 00005, del 14 de mayo de 2015, seguirán operando hasta que su personal, bienes muebles e inmuebles, sean transferidos al Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Derógase el Acuerdo Interministerial MIES-MSP No. 00005, del 14 de mayo de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Interinstitucional a todas las entidades suscriptoras del presente acuerdo.

Segunda.- El presente Acuerdo Interinstitucional, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de noviembre de 2016.

f.) Lic. Lídice Vanessa Larrea Viteri, Ministra de Inclusión Económica y Social.

f.) Dra. Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública.

f.) Mgs. Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

f.) Ing. Xavier Enderica Salgado, Ministro del Deporte.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

f.) Dr. Raúl Vallejo Corral, Ministro de Cultura.

f.) General Superior (sp) Rodrigo Suárez Salgado, Secretario Técnico de Drogas.

No. RE-2016 014

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial No. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial No 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo de 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-645 de 20 de octubre de 2016, se designa al Ing. Pablo Andrés Checa Ramírez, como Director de Control Técnico de Combustibles Subrogante;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Pablo Andrés Checa Ramírez, como Director de Control Técnico de Combustibles (S) para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las funciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en lo referente a la Gestión de Control Técnico de Combustibles las siguientes:

- a. Suscribir las Resoluciones de aprobación y autorización que correspondan conforme lo establecido el número en 11.2.5 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, correspondiente a las atribuciones y responsabilidades del Director de Control Técnico de Combustibles;
- b. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, las Resoluciones de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada;
- c. Declarar desistida, o negar las peticiones de autorizaciones de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente;
- d. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, las resoluciones de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en auto tanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.
- e. Otorgar los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;

- f. Suscribir Oficios, y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable;
- g. Suscribir Oficios, y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable;
- h. Suscribir Oficios, y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural;
- i. Suscribir Oficios, y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos;
- j. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes;
- k. Emitir la suspensión y extinción de depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) en cilindros; y, de centros de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo o derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles o GLP, así como sus medios de transporte, esto es auto tanques, vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), buque tanques y barcazas.

Art. 2.- El Ing. Pablo Andrés Checa Ramírez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La autoridad delegante cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud de la presente Resolución, sin necesidad de que ésta sea reformada o derogada.

Art. 4.- El Ing. Pablo Andrés Checa Ramírez, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 5.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 6.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar el titular a la Dirección de Control Técnico de Combustibles.

Art. 7.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 21 de octubre de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- 23 de noviembre de 2016.

Nro. RE-2016-016

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial No. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial No 536 de fecha

18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo de 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es competencia del Proceso de Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural como Gestión Interna de la Dirección de Control Técnico de Combustibles, ejercer el control a las actividades de comercialización de gas licuado de petróleo conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.5 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Esther de Fátima González Albán, como Coordinadora de Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural subrogante, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) ejerza a más de las funciones contempladas en el No. 11.2.5 en lo referente a Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH las siguientes:

a) Realizar el Registro de Instalaciones Centralizadas de GLP en el catastro.

b) Emitir la modificación de la autorización de operación y registro de centros de acopio o depósitos de distribución, cambio de comercializadora; una vez cumplidos los requisitos por parte de los sujetos de control.

c) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización en el ámbito de su jurisdicción administrativa.

d) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia en coordinación con el Director de la ARCH.

e) Realizar todos o cada uno de las funciones arriba delegadas en el ámbito nacional cuando una emergencia o urgencia así lo demanden para evitar repercusiones en las operaciones hidrocarburíferas de su competencia.

Art. 2.- La Ing. Esther de Fátima González Albán, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Esther de Fátima González Albán, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar el titular a la Coordinación de Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de octubre de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- 23 de noviembre de 2016.

No. RE-2016-017

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl

Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal Nro. DAF-GTH-699 de 31 de octubre de 2016, se otorga nombramiento de libre remoción al Magister Paúl Alan Merchán Merchán como Director de la Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH-SUCUMBIOS;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburiíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Magister Paúl Alan Merchán Merchán, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH-SUCUMBIOS, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero ejerza a más de las funciones que constan en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCH, las siguientes:

- a. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.

- b. Declarar desistida, o negar la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.
- c. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en auto tanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.
- d. Otorgar los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscribir oficios, y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.
- f. Suscribir oficios, y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.
- g. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes.

Art. 2.- El Magíster Paúl Alan Merchán Merchán, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Magíster Paúl Alan Merchán Merchán, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución Nro. 110 ARCH-DAJ 2016 de 02 de junio de 2016.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 01 de noviembre de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- 23 de noviembre de 2016.

No. 1007-CEAACES-SO-32-2016

EL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;

Que los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa; que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, así como de sus carreras y programas;

Que el artículo 174 de la LOES establece las funciones normativas, ejecutivas, técnicas y administrativas del CEAACES en el proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior;

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) prescribe: “El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollará un examen de habilitación para el ejercicio profesional, en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía. (...) El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

en coordinación con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinarán la obligatoriedad de este examen y expedirán el permiso respectivo para ejercer la profesión.”;

Que la Disposición Transitoria Vigésima Séptima de la LOES establece: “El examen de habilitación establecido en el Art. 104 de la presente ley, se aplicará en forma progresiva, comenzando con las carreras de medicina”;

Que el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, con respecto al examen de habilitación, determina que el CEAACES debe expedir el reglamento para el diseño, aplicación y evaluación del examen de habilitación para el ejercicio profesional, el mismo que será actualizado anualmente en virtud de los resultados de sus evaluaciones;

Que mediante Resolución No. 121-CEAACES-SE-15-2014, de 01 agosto de 2014, el Pleno del Consejo aprobó el Reglamento para el Diseño, Aplicación y Evaluación del Examen de Habilidadación para el Ejercicio Profesional; el mismo que fue reformado mediante Resolución No. 142-CEAACES-SE-20-2015, de 23 de septiembre de 2014, Resolución No. 542-CEAACES-SE-16-2015, de 07 de agosto de 2015; y, Resolución No. 598-CEAACES-SE-18-2015, de 10 de septiembre de 2015;

Que mediante Resolución No. 964-CEAACES-SO-28-2016, de 18 de octubre de 2016, el Pleno de este Consejo aprobó la reforma al Reglamento Interno del CEAACES, expedido a través de Resolución No. 001-055-CEAACES-2013, y modificado a través de Resolución No. 023-CEAACES-SE-06-2014 y Resolución No. 926-CEAACES-SO-15-2016;

Que el artículo 52 del Reglamento Interno del CEAACES determina que son comisiones permanentes del CEAACES: 1. Comisión de evaluación de carreras; 2. Comisión de evaluación de programas de posgrado; 3. Comisión de evaluación institucional; 4. Comisión de exámenes; y, 5. Comisión de aseguramiento de la calidad.”;

Que el artículo 56 del Reglamento ibídem establece como función de la Comisión de exámenes: a) Proponer al Pleno proyectos de normativa relacionada con el proceso de habilitación profesional y exámenes de evaluación de carreras”;

Que a través de Memorando No. CEAACES-CEHEP-2015-023, de 09 de septiembre de 2015, la Dra. Ana Lucía Ruano, en su calidad de Presidente de la Comisión de Exámenes, solicitó a la Secretaría General de este Organismo que se ponga en conocimiento del Pleno del CEAACES, para su aprobación, el proyecto de reforma al Reglamento para el Diseño, Aplicación y Evaluación del Examen de Habilidadación para el Ejercicio Profesional;

Que es necesario reformar el contenido del Reglamento para el Diseño, Aplicación y Evaluación del Examen de Habilidadación para el Ejercicio Profesional, reemplazando

el nombre de la “Comisión Permanente del Examen de Habilidadación para el Ejercicio Profesional” por “Comisión Permanente de Exámenes”;

Que una vez que el Pleno del CEAACES analizó la propuesta de reforma al Reglamento para el Diseño, Aplicación y Evaluación del Examen de Habilidadación para el Ejercicio Profesional, considera pertinente su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior,

Resuelve:

Artículo único.- Aprobar la reforma al “Reglamento para el Diseño, Aplicación y Evaluación del Examen de Habilidadación para el Ejercicio Profesional”, expedido mediante Resolución No. 121-CEAACES-SE-15-2014, de 01 agosto de 2014, y reformado mediante Resolución No. 142-CEAACES-SE-20-2014, de 23 de septiembre de 2014, Resolución No. 542-CEAACES-SE-16-2015, de 07 de agosto de 2015; y, Resolución No. 598-CEAACES-SE-18-2015, de 10 de septiembre de 2015; conforme se detalla a continuación:

1.1 Sustitúyase en el contenido del Reglamento para el Diseño, Aplicación y Evaluación del Examen de Habilidadación para el Ejercicio Profesional, la referencia a la “Comisión Permanente del Examen de Habilidadación para el Ejercicio Profesional” por “Comisión Permanente de Exámenes”.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Única: Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Exámenes del CEAACES.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2016.

f.) Francisco Cadena, Presidente del CEAACES.

En mi calidad de Secretario General del CEAACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 24 de noviembre de 2016.

Lo certifico,

f.) Juan José Cordero, Secretario General del CEAACES.

CEAACES.- CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 1008-CEAACES-SO-32-2016

**EL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN
Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA
EDUCACIÓN SUPERIOR****Considerando:**

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior se regirá por: “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;

Que los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público, técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa; que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad, teniendo las instituciones de educación superior del país, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, someterse en forma obligatoria a la evaluación interna y externa, a la acreditación, a la clasificación académica y al aseguramiento de la calidad;

Que de conformidad al artículo 103 de la LOES, para efectos de evaluación de carreras y programas académicos el CEAACES diseñará y aplicará un examen para estudiantes de último año, como un mecanismo complementario a otros de evaluación y medición de la calidad;

Que el artículo 104 del mismo cuerpo legal determina: “El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollará un examen de habilitación para el ejercicio profesional, en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía. Para este tipo de carreras, los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinarán la obligatoriedad de este examen y expedirán el permiso respectivo para ejercer la profesión.”;

Que mediante Resolución No. 104-CEAACES-SO-12-2014, de 02 de julio de 2014, el Pleno del CEAACES expidió el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior;

Que mediante Resolución No. 121-CEAACES-SE-15-2014, el Pleno del CEAACES expidió el Reglamento para el Diseño, Aplicación y Evaluación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional;

Que las normas referidas en los considerandos que anteceden prevén la posibilidad para los evaluados de solicitar al CEAACES la revisión de los resultados de los exámenes de evaluación de carreras y de habilitación para el ejercicio profesional;

Que mediante Resolución No. 168-CEAACES-SE-27-2014, de 23 de diciembre de 2014, el Pleno de este Consejo aprobó el Instructivo para la Tramitación de las Solicitudes de Revisión de los Resultados del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y/o del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional Aplicados por el CEAACES; y, lo reformó mediante Resolución No. 543-CEAACES-SE-16-2015, de 07 de agosto de 2015;

Que mediante Resolución No. 964-CEAACES-SO-28-2016, de 18 de octubre de 2016, el Pleno de este Consejo aprobó la reforma al Reglamento Interno del CEAACES, expedido a través de Resolución No. 001-055-CEAACES-2013, y modificado a través de Resolución No. 023-CEAACES-SE-06-2014 y Resolución No. 926-CEAACES-SO-15-2016;

Que el artículo 52 del Reglamento Interno del CEAACES determina que son comisiones permanentes del CEAACES: 1. Comisión de evaluación de carreras; 2. Comisión de evaluación de programas de posgrado; 3. Comisión de evaluación institucional; 4. Comisión de exámenes; y, 5. Comisión de aseguramiento de la calidad.”;

Que el artículo 56 del Reglamento ibídem establece como función de la Comisión de exámenes: a) Proponer al Pleno proyectos de normativa relacionada con el proceso de habilitación profesional y exámenes de evaluación de carreras”;

Que es necesario reformar el contenido del Instructivo para la Tramitación de las Solicitudes de Revisión de los Resultados del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y/o del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional Aplicados por el CEAACES, reemplazando el nombre de la “Comisión Permanente del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional” por “Comisión Permanente de Exámenes”, así como el de “Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas” por “Comisión Permanente de Evaluación de Carreras”;

Que a través de Memorando No. CEAACES-CEHEP-2015-023, de 09 de septiembre de 2015, la Dra. Ana Lucía Ruano, en su calidad de Presidente de la Comisión de Exámenes, solicitó a la Secretaría General de este Organismo que se ponga en conocimiento del Pleno del CEAACES, para análisis y aprobación, de ser el caso, el proyecto de reforma al Instructivo para la Tramitación de las Solicitudes de Revisión de los Resultados del Examen

Nacional de Evaluación de Carreras y/o del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional Aplicados por el CEAACES;

Que una vez que el Pleno del CEAACES analizó la propuesta de reforma al Instructivo para la Tramitación de las Solicitudes de Revisión de los Resultados del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y/o del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional Aplicados por el CEAACES, considera pertinente aprobar los cambios propuestos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior,

Resuelve:

Artículo Único.- Aprobar la reforma al “Instructivo para la Tramitación de las Solicitudes de Revisión de los Resultados del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y/o del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional Aplicados por el CEAACES”, expedido mediante Resolución No. 168-CEAACES-SE-27-2014, de 23 diciembre de 2014, según se indica a continuación:

1.1 Sustitúyase en el contenido del Instructivo para la Tramitación de las Solicitudes de Revisión de los Resultados del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y/o del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional Aplicados por el CEAACES, la referencia a la “Comisión Permanente del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional” por “Comisión Permanente de Exámenes”; y, “Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas” por “Comisión Permanente de Evaluación de Carreras”.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera: Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Exámenes del CEAACES.

Segunda: Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras del CEAACES.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2016.

f.) Francisco Cadena, Presidente del CEAACES.

En mi calidad de Secretario General del CEAACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 24 de noviembre de 2016.

Lo certifico,

f.) Juan José Cordero, Secretario General del CEAACES.

CEAACES.- CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. C.D. 536

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 360, manifiesta: *“El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención...”*;

La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complejidad.”;

Que, el artículo 367 de la Carta Magna ordena: *“El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales...”*;

Que, el inciso primero del artículo 370 de la Carta Magna, establece: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”*;

Que, la Ley de Seguridad Social determina en su artículo 16 que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.”*;

Que, el artículo 18 de ésta Ley establece que: *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno*

descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General”;

Que, los artículos 25, 26 y 27 de la Ley ibídem determinan que el Reglamento Orgánico Funcional del IESS será expedido por el Consejo Directivo quién será el órgano máximo de gobierno del Instituto; en particular el artículo 27, literal c) prescribe como facultad del Consejo Directivo: *“La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS”;* y el literal e) le faculta al mencionado órgano la aprobación de la división administrativa del Instituto por circunscripciones territoriales;

Que, el artículo 115 de la citada Ley establece que las unidades médico - asistenciales de propiedad del IESS serán empresas prestadoras de servicios de salud, dotadas de autonomía administrativa y financiera, integradas en sistemas regionales de atención médica organizados por nivel de complejidad, de conformidad con la reglamentación interna que, para este efecto, dictará el Consejo Directivo;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público en su Art 151 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 489 de 12 de julio de 2011, establece que la autoridad nominadora sobre la base de: las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio del Trabajo en el área de su competencia; la planificación estratégica institucional y el plan operativo anual de talento humano, por razones técnicas, funcionales, de fortalecimiento institucional o en función del análisis histórico de talento humano, podrá disponer, previo informe favorable de la UATH y de ser necesario del Ministerio de Finanzas, la creación de unidades, áreas o puestos que sean indispensables para la consecución de las metas y objetivos trazados en la administración pública;

Que, el artículo 152 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, manda: *“Las UATH sobre la base del plan estratégico de necesidades de talento humano adoptados por la autoridad nominadora, solicitarán a través de la autoridad nominadora, la creación de puestos, unidades y áreas, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria...”;*

Que, el artículo 291 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: *“En las instituciones cuyos presupuestos no forman parte del Presupuesto General del Estado, estos dictámenes serán emitidos por la unidad financiera de las mismas, de conformidad con la normativa interna y las políticas emitidas por el Ministerio de Finanzas.”;*

Que, el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial No. MDT- 2015-0086, de 23 de abril de 2015, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 494 de 6 de mayo de 2015, emite la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano;

Que, mediante Resolución No. MDT-VSP-2015-0242, de 30 de octubre de 2015, emitida por el Ministerio del Trabajo, aprueba la inclusión de cinco (05) clases de puestos en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de Planta Central y Niveles Desconcentrados del Ministerio de Salud Pública;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2016-0009 de 05 de enero de 2016, el Ministerio del Trabajo, remite la Resolución Nro. MDT-VSP-2015- 0248 de 31 de diciembre de 2015, con la que se expide el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de las Unidades de Salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, mediante Resolución Administrativa No. IESS-DNGTH-2016-0013 de 27 de julio de 2016, el Director Nacional de Gestión de Talento Humano, reforma los perfiles de puestos constantes en la Resolución Nro. MDT-VSP-2015-0248 de 31 de diciembre de 2015, en la cual se emite el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de las Unidades de Salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS, conforme a la normativa emitida por el Ministerio de Trabajo;

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS- emite la Resolución No. C.D. 507 de 23 de diciembre de 2015, en la que aprueba el Presupuesto Consolidado del IESS para el ejercicio financiero 2016; en el Anexo de la Resolución el numeral 10.1, hace referencia a las creaciones y supresiones, estableciendo: *“Las creaciones de Dependencias Administrativas, de Unidades Médicas y de puestos, serán autorizadas exclusivamente por el Consejo Directivo.”;*

Que, mediante memorando Nro. IESS-DNGTH -2016-4682-M, de 18 de agosto de 2016, el Director Nacional de Gestión de Talento Humano, solicita a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar emita la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria para la creación de 362 puestos de Paramédicos para el Servicio Integrado de Seguridad ECU911;

Que, en memorando No. IESS-SDFSS-2016-3926-M de 25 de agosto de 2016, la Subdirectora Financiera del Seguro de Salud Individual y Familiar, indica la existencia de disponibilidad de recursos en el Fondo de Salud por el valor de USD 2.153.010,48 para atender el financiamiento;

Que, con Informe Técnico Nro. DNGTH-CPP-005-2016 de 5 de septiembre de 2016, contenido en el Memorando No. IESS-DNGTH-2016-4996-M, la Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano, efectúa el análisis pertinente en el que establece la necesidad de creación de los 362 puestos de paramédicos para el Servicio Integral de Seguridad ECU 911;

Que, mediante Memorando No. IESS-PG-2016-1424-M de 12 de septiembre de 2016, el Procurador General del IESS, respecto del contenido de ésta resolución manifiesta que *“...con fundamento en el informe técnico adjunto y,*

la lista de asignación se justifica la necesidad de crear 362 puestos de paramédicos para el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 en las diferentes unidades de salud del IESS, toda vez que se cuenta con la debida certificación presupuestaria, esta Procuraduría General considera procedente que se eleve a conocimiento y aprobación del Consejo Directivo el presente Proyecto de Resolución, el mismo que se encuentra elaborado en virtud de la normativa legal vigente y no contraviene disposición legal alguna”; y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 27, literales c) y e) de la Ley de Seguridad Social, el Consejo Directivo,

Resuelve:

Artículo Único.- Sustituir trescientos sesenta y dos (362) puestos dentro del grupo de los paramédicos, para las diferentes dependencias del Instituto Ecuatoriano Seguridad Social a nivel nacional, que a la presente fecha se encuentran bajo la modalidad de contratación de servicios ocasionales en partida especial, por partidas de nombramiento provisional que serán sometidas a concursos de méritos y oposición de acuerdo a la Lista de Asignaciones adjunta a la presente Resolución.

Se suprimen todos los recursos de contratos ocasionales de las trescientos sesenta y dos (362) partidas, los mismos que serán destinados para los nombramientos provisionales, lo que no implica incremento en la masa salarial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección General y la Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano en conjunto con las diferentes dependencias del Instituto a nivel nacional, dentro de sus competencias, son las responsables de la aplicación de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano, de conformidad a la normativa legal vigente y en coordinación con las áreas administrativas del IESS a nivel nacional de acuerdo a sus competencias, procederán con el reclutamiento y selección del personal en aplicación de la presente Resolución.

TERCERO.- La Dirección Nacional de Gestión Financiera a través de las unidades financieras de los Seguros Especializados efectuará los ajustes presupuestarios necesarios que garanticen los pagos que demanda la aplicación de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en la certificación emitida por la Subdirección Financiera del Seguro de Salud.

CUARTO.- Para poder efectuar concursos de oposición y méritos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá realizarse el siguiente procedimiento previo:

1. La Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano elaborará la matriz óptima de puestos de cada una de

las dependencias del IESS, misma que contendrá los justificativos que permitirán realizar el llamamiento a concurso de oposición y méritos, de manera que se optimice el talento humano de la institución.

2. Una vez elaborada la matriz óptima de puestos, éstos serán llamados a concurso de oposición y méritos.

La realización del concurso de oposición y méritos deberá dar cumplimiento a lo que ordena la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Servicio Público, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Trabajo y demás ordenamiento jurídico aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Se prohíbe a partir del 01 de septiembre del 2016 la suscripción de contratos de servicios ocasionales en partidas vacantes que se encuentren en las unidades médicas del IESS vinculadas al sistema de emergencias ECU911, durante los próximos 60 días contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, tiempo en el que se realizará la optimización de las partidas. Se exceptúa de esta disposición los casos estrictamente necesarios y emergentes para lo cual deberá contar con la aprobación de la Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano previo a la contratación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de septiembre de 2016.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Presidente Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) Dr. Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados.

f.) Geovanna León Hinojosa, Directora General IESS, Secretaria del Consejo Directivo.

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del IESS en un debate celebrado en la sesión de 29 de septiembre de 2016.

f.) Geovanna León Hinojosa, Directora General IESS, Secretaria del Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original. Lo certifico.- f.) Abg. David García S., Prosecretario Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Dirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

ANEXO ÚNICO

LISTA DE ASIGNACIONES DE TRESCIENTOS SESENTA Y DOS (362) PUESTOS DEL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

No.	CENTRO DE COSTOS	DENOMINACIÓN	NUMERO DE PUESTOS A CREAR	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU
1	CENTRO CLINICO QUIRURGICO AMBULATORIO (H. DEL DIA) - AZOGUES	PARAMEDICO/A 1	1	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	675
2		PARAMEDICO/A 1	1	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	675
3		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
4		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
5	CENTRO CLINICO QUIRURGICO AMBULATORIO (H. DEL DÍA) - COTOCOLLAO	PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
6		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
7		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
8		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
9	CENTRO CLINICO QUIRURGICO AMBULATORIO (H. DEL DIA) - EFREN JURADO	PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
10		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
11		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
12		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
13	CENTRO CLINICO QUIRURGICO AMBULATORIO (H. DEL DIA) - EL BATAN	PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
14		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
15		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817

96	CENTRO DE SALUD A - COTACACHI	PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
97		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
98		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
99	CENTRO DE SALUD A - COTACACHI	PARAMEDICO/A 3	1	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1212
100		PARAMEDICO/A 3	1	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1212
101		PARAMEDICO/A 3	1	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1212
102		PARAMEDICO/A 1	1	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	675
103	CENTRO DE SALUD A - EL CARMEN	PARAMEDICO/A 1	1	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	675
104		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
105		PARAMEDICO/A 5	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676
106		PARAMEDICO/A 1	1	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	675
107	CENTRO DE SALUD A - EL COCA	PARAMEDICO/A 3	1	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1212
108		PARAMEDICO/A 3	1	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1212
109		PARAMEDICO/A 3	1	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1212
110		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
111	CENTRO DE SALUD A - MACHACHI	PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
112		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
113		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
114	CENTRO DE SALUD A - PAJAN	PARAMEDICO/A 1	1	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	675
115		PARAMEDICO/A 1	1	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	675

236		PARAMEDICO/A 5	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676
237		PARAMEDICO/A 5	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676
238	HOSPITAL BASICO - EL PUYO	PARAMEDICO/A 1	1	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	675
239		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
240		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
241		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
242	HOSPITAL BASICO - EL PUYO	PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
243		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
244		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
245		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
246		PARAMEDICO/A 5	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676
247		PARAMEDICO/A 1	1	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	675
248	HOSPITAL BASICO - ESMERALDAS	PARAMEDICO/A 1	1	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	675
249		PARAMEDICO/A 1	1	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	675
250		PARAMEDICO/A 1	1	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	675
251		PARAMEDICO/A 1	1	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	675
252		PARAMEDICO/A 1	1	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	675
253		PARAMEDICO/A 3	1	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1212
254		PARAMEDICO/A 3	1	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1212
255	HOSPITAL BASICO - GUARANDA	PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817

256		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
257		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
258		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
259	HOSPITAL BASICO - LATACUNGA	PARAMEDICO/A 1	1	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	675
260		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
261		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
262		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
263		PARAMEDICO/A 1	1	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	675
264		PARAMEDICO/A 1	1	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	675
265		PARAMEDICO/A 1	1	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	675
266		PARAMEDICO/A 1	1	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	675
267		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
268		PARAMEDICO/A 5	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676
269	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - TEODORO MALDONADO CARBO	PARAMEDICO/A 5	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676
270		PARAMEDICO/A 5	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676
271		PARAMEDICO/A 5	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676
272		PARAMEDICO/A 5	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676
273		PARAMEDICO/A 5	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676
274		PARAMEDICO/A 5	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676
275		PARAMEDICO/A 5	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676

296	PARAMEDICO/A 1	1	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	675
297	PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
298	PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
299	PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
300	PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
301	PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
302	PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
303	PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
304	PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
305	PARAMEDICO/A 3	1	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1212
306	PARAMEDICO/A 5	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676
307	PARAMEDICO/A 5	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676
308	PARAMEDICO/A 5	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676
309	PARAMEDICO/A 5	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676
310	PARAMEDICO/A 5	1	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676
311	PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
312	PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
313	PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
314	PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
315	PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817

HOSPITAL GENERAL - AMBATO

336	HOSPITAL GENERAL - MILAGRO	PARAMEDICO/A 1	1	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	675
337	HOSPITAL GENERAL - MILAGRO	PARAMEDICO/A 1	1	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	675
338		PARAMEDICO/A 1	1	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	675
339		PARAMEDICO/A 1	1	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	675
340		PARAMEDICO/A 1	1	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	675
341	HOSPITAL GENERAL - PORTOVIEJO	PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
342		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
343		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
344		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
345		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
346	HOSPITAL GENERAL - RIOBAMBA	PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
347		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
348		PARAMEDICO/A 1	1	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	675
349	HOSPITAL GENERAL - SAN FRANCISCO	PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
350		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
351		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
352	HOSPITAL GENERAL - SAN FRANCISCO	PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
353		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
354		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
355		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817

356		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
357		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
358		PARAMEDICO/A 3	1	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1212
359		PARAMEDICO/A 1	1	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	5	675
360	HOSPITAL GENERAL - SANTO DOMINGO	PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
361		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
362		PARAMEDICO/A 2	1	SERVIDOR PUBLICO 1	7	817
				362		

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original. Lo certifico.- f.) Abg. David García S., Prosecretario Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Certificado que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Dirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

No. SECOB-DG-2016-0001

Ing. Jacinto Armando Bohórquez Patiño
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS

Considerando:

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, por parte de Iniciativa Privada, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.

Que, el artículo 4 del Reglamento General del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe que en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

Que, mediante Resolución No. SECOB-DG-2016-0018 de 01 de abril de 2016, el Ing. Salvador Jaramillo Vivanco, Director General del Servicio de Contratación de Obras delegó competencias, funciones y atribuciones establecidas legal y reglamentariamente, como autoridad nominadora, autorizador de gasto, autorizador de procesos y representante legal, a favor de los funcionarios ahí señalados.

Que, a través de Resolución No. 001-2016 de 29 de noviembre de 2016, el Comité del Servicio de Contratación de Obras designó al Ing. Jacinto Armando Bohórquez Patiño, como Director General del Servicio de Contratación de Obras; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la letra b) del artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 731 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 430 de 19 de abril de 2011.

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar la Resolución No. SECOB-DG-2016-0018 de 01 de abril de 2016, emitida por el Director General del Servicio de Contratación de Obras.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Encárguese al Director de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, así como su socialización a nivel institucional.

Dado en Quito, D.M., 08 de diciembre de 2016.

f.) Ing. Jacinto Armando Bohórquez Patiño, Director General, Servicio de Contratación de Obras.

SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS.- Certifico que la(s) una foja(s) son fiel copia del documento original que reposa(n) en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo.- f.) Director/a de Gestión Documental y Archivo.- 08 de diciembre de 2016.

No. PLE-CPCCS-388-22-11-2016

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

Considerando:

Que, el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador en sus numerales 2 y 5 garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a la participación ciudadana en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el Art. 207 de la Constitución de la República crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cuyo fin es promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana e impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público;

Que, el Art. 208 de la Constitución de la República confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otros deberes y atribuciones, promover la participación ciudadana y estimular procesos de deliberación pública, propiciando en la ciudadanía valores de transparencia y lucha contra la corrupción;

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece como atribuciones del Consejo, promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas;

Que, el Art. 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que las veedurías para la gestión pública se regirán por lo señalado en dicha ley y por el Reglamento General de Veedurías;

Que, el Art. 86 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social establece que el Consejo reglamentará las veedurías ciudadanas;

Que, mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial No. 383 de fecha 26 de noviembre de 2014; y,

Que, es necesario expedir un nuevo Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que se adapte al modelo de gestión desconcentrada del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y que garantice un procedimiento ágil y eficiente para la conformación, ejecución y acompañamiento a las veedurías ciudadanas en todas sus etapas;

En ejercicio de la atribución que le confiere el Art. 38, numeral 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Resuelve:

Expedir el siguiente: REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS

CAPÍTULO I REGLAS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la conformación, estructura y funcionamiento de las Veedurías Ciudadanas, como mecanismo de Control Social; así como, las atribuciones, competencias, y responsabilidades de las y los veedores ciudadanos que las integren.

Art. 2.- Ámbito.- El presente reglamento se aplicará a las veedurías ciudadanas conformadas en atención a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y forman parte del Sistema Nacional de Participación, con el fin de realizar el control y seguimiento de la gestión pública de todas las funciones e instituciones del Estado y en todos los niveles de gobierno, incluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como de las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y las demás personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público que afecten a la colectividad.

Art. 3.- Principios.- Las veedurías ciudadanas se regirán por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia,

celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 4.- Publicidad de la información.- Toda la información necesaria para la conformación de las veedurías ciudadanas estará disponible en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la resolución que éste emita, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión que se consideren adecuados.

Art. 5.- Gestión desconcentrada.- Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 6.- Veedurías Ciudadanas.- Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.

Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.

Art. 7.- Naturaleza.- Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas.

Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.

Art. 8.- Ámbito territorial.- Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.

Art. 9.- Temporalidad.- Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma.

El plazo se contará a partir de la fecha de la notificación a la autoridad observada y podrá ampliarse por una sola vez, por un tiempo no mayor al establecido inicialmente, para lo cual, el/la Coordinador/a de la veeduría presentará su solicitud debidamente justificada, en cualquier momento previo a la culminación del plazo.

En el término de 5 días, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de su Delegación Provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, notificará al Coordinador/a de la Veeduría con la ampliación o la negativa a su solicitud. En caso de que la solicitud no sea respondida en este término, se entenderá como concedida.

Art. 10.- Integración de las veedurías.- Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.

CAPÍTULO III DE LOS/AS VEEDORES/AS

Art. 11.- Veedor/a ciudadano/a.- El/la veedor/a ciudadano/a es la persona debidamente acreditada, quien ejerce sus derechos de control social, con el fin de controlar y vigilar la gestión de las entidades públicas o privadas que manejen fondos públicos, y/o a las personas naturales o jurídicas del sector público o privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público;

Los veedores ciudadanos además promoverán, defenderán y vigilarán el cumplimiento de los derechos constitucionalmente consagrados.

Art. 12.- Requisitos para ser veedor/a.- Para ser veedor/a ciudadano/a se requiere:

- a) Ser ecuatoriano residente en el Ecuador o en el extranjero, en goce de los derechos de participación;
- b) En el caso de ciudadanos extranjeros, encontrarse en situación migratoria regular en el Ecuador, en ejercicio de los derechos de participación;
- c) En el caso de personas jurídicas u organizaciones de hecho, encontrarse debidamente reconocidas ante las entidades correspondientes, o sus comunidades;
- d) Contar con una carta de delegación en caso de actuar en representación de organizaciones de la sociedad.

Art. 13.- Inhabilidades para ser veedor/a.- No podrán ser veedores/as ciudadanos/as, quienes tengan las siguientes inhabilidades:

- a) Ser contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato, programa, servicio, proyecto, o concurso objeto de la veeduría, ni quienes tengan algún interés patrimonial directo o se demuestre objetivamente que existe otro tipo de conflicto de intereses en la ejecución de las mismas;

- b) Estar vinculados por matrimonio, unión de hecho, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el contratista, interventor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa, así como con los servidores públicos que tengan participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos;
- c) Ser trabajadores o servidores públicos, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, servicio, contrato o programa sobre el cual se ejercen veedurías;
- d) En el caso de organizaciones, haber sido cancelada o suspendida su inscripción en el registro público por la entidad observada;
- e) Adeudar más de dos (2) pensiones alimenticias, conforme certificación judicial;
- f) No haber cumplido con las medidas de rehabilitación ordenadas por autoridad competente en los casos de violencia intrafamiliar o de género;
- g) Pertener a más de una veeduría en curso;
- h) Ejercer cargos de elección popular, o ser cónyuge, pareja en unión de hecho, o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de una autoridad de elección popular, mientras la referida autoridad se encuentre en ejercicio de sus funciones; y,
- i) Ser directivo de un partido o movimiento político.

Art. 14.- Atribuciones.- Los/las veedores/as tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Fiscalizar la ejecución de planes, programas, proyectos, obras o servicios públicos, así como las actuaciones de los servidores públicos o empleados o trabajadores privados que presten servicios públicos;
- b) Vigilar el ciclo de la gestión pública, con énfasis en los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público;
- c) Observar, controlar y fiscalizar procesos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios públicos materia de la veeduría, en cuanto a los impactos sociales o ambientales y su afectación a la calidad de vida de personas y comunidades;
- d) Conocer los procesos que correspondan, antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, plan, proceso, proyecto o contrato objeto de la veeduría;
- e) Observar que las entidades públicas cumplan la normativa constitucional y legal respecto a la generación de espacios de participación de la ciudadanía en su gestión;
- f) Solicitar a las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o a la

Subcoordinación Nacional de Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la identificación y designación de expertos, en relación al objeto de la veeduría;

- g) Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad, a cualquier servidora o servidor público, o persona natural o jurídica que tenga vinculación con el objeto de la veeduría, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y,
- h) Las demás que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le otorgue y que sean necesarias para la realización de su actividad dentro del marco legal vigente.

Art. 15.- Deberes.- Los/as veedores/as tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que sean aplicables para el efecto;
- b) Cumplir de forma objetiva, imparcial y transparente las funciones de vigilancia y control social dentro de la veeduría;
- c) Participar en las jornadas de inducción y planificación para la capacitación y elaboración del plan de trabajo, previo al inicio de actividades de la veeduría;
- d) Cumplir con los objetivos de la propuesta de ejecución de la veeduría y con el cronograma establecido;
- e) Participar en la elaboración del informe final, y de los informes parciales en caso de ser requeridos por la Subcoordinación Nacional de Control Social, de acuerdo con el Plan de Trabajo;
- f) Alertar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre indicios de actos de corrupción inminentes;
- g) Cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información LOTAIP, respecto al manejo de la información pública y de la información reservada o confidencial;
- h) Ser responsables en caso de injurias, conforme a la ley;
- i) Participar en la socialización de las conclusiones y recomendaciones finales de la veeduría ante los ciudadanos, sectores sociales y servidores públicos de la localidad donde se ejerció el control social; una vez que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conozca el informe final y haya emitido la correspondiente resolución; y,

- j) Usar la credencial otorgada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social exclusivamente para los fines por los cuales fue creada la veeduría y devolverla inmediatamente a la terminación de la misma o en caso de perder la calidad de veedor.

Art. 16.- Prohibiciones.- Los/las veedores/as tienen las siguientes prohibiciones:

- a) Utilizar con fines ajenos a la veeduría la información que llegare a obtener;
- b) Utilizar la credencial con fines ajenos a la veeduría durante su ejercicio; así mismo, la retención de credencial al término de la veeduría y/o su utilización posterior a la misma, será sancionada conforme a la ley;
- c) Vincular la veeduría a intereses particulares o gremiales o de partidos o movimientos políticos;
- d) Recibir regalos, dádivas o similares que influyeran su integridad o caigan en un conflicto de intereses en el desarrollo de la veeduría;
- e) Tomarse atribuciones y competencias como servidor/a del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, o de la entidad observada; y,
- f) Retrasar, impedir o suspender los programas, proyectos, contratos observados.

Art. 17.- Pérdida de calidad de veedor/a.- Un/a veedor/a pierde su calidad por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento del veedor o extinción de la persona jurídica, dependiendo de cada caso;
- b) Terminación de la veeduría;
- c) Renuncia ante el/la Coordinador/a de la Veeduría, y/o ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- d) Abandono de la veeduría;
- e) Incumplimiento de las normas establecidas en la legislación aplicable y en este reglamento;
- f) Ejercicio incorrecto de su calidad de veedor/a que constituya manifiesto abuso de poder, o proselitismo político;
- g) Falsedad u ocultamiento de la información proporcionada al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o a la veeduría; y,
- h) Incurrir en alguna de las prohibiciones o inhabilidades establecidas en este Reglamento.

En la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, se resolverá respecto a la pérdida de la

calidad de veedor en los casos previstos en los literales d, e, f, g y h, y notificará a las entidades observadas sobre la pérdida de calidad de los veedores, al igual que publicará estas decisiones en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 18.- Recopilación de información para la pérdida de calidad del veedor.- En el caso de que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tenga la presunción de que alguno de los veedores se encuentra inmerso en cualquiera de las causales establecidas en los literales d, e, f, g y h del artículo anterior, la Subcoordinación Nacional de Control Social, en coordinación con las áreas y unidades pertinentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el término de 10 días recopilará la información respectiva que permita constatar estos indicios.

Art. 19.- Suspensión del veedor.- Una vez concluida la recopilación de información, en el caso de confirmarse los indicios para la pérdida de calidad del veedor, la Subcoordinación Nacional de Control Social notificará a la veeduría con la suspensión de dicho veedor y solicitará al mismo remitir en el término de diez (10) días, todas las pruebas de descargo que permitan comprobar que no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el presente reglamento.

Art. 20.- Pérdida de calidad de veedor.- Concluido el término de diez (10) días, la Subcoordinación Nacional de Control Social resolverá sobre la pérdida de calidad del veedor, y notificará esta decisión a los miembros de la veeduría ciudadana en el término de dos (2) días de emitida la resolución.

Art. 21.- Apelación a la pérdida de calidad de veedor.- El ex veedor tiene el término de tres (3) días para apelar la resolución de pérdida de su calidad ante la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual deberá remitir toda la información y pruebas de descargo que considere pertinentes para demostrar que no se encontraba inmerso en alguna de las causales para perder la calidad de veedor.

La apelación se resolverá en el término de cinco (5) días en última y definitiva instancia, confirmando la decisión o disponiendo el reintegro del ex veedor a la veeduría ciudadana. Esta decisión no es susceptible de ningún recurso.

Art. 22.- Representantes de la Veeduría.- Una vez que han sido acreditados, los integrantes de la veeduría elegirán democráticamente de entre sus miembros, a un/una coordinador/a y un/una subcoordinador/a para que los represente, procurando la paridad de género.

Art. 23.- Deberes del/la Coordinador/a de la Veeduría Ciudadana.- A más de los deberes propios de veedor, el/la Coordinador/a de la Veeduría tiene las siguientes obligaciones:

- a) Representar y ser vocero/a de la veeduría y en tal calidad, suscribir todos los oficios y comunicaciones relacionados con la actividad veedora;
- b) Cumplir y hacer cumplir los objetivos de la veeduría y el cronograma de actividades propuesto;
- c) Coordinar con la Delegación Provincial y/o la Subcoordinación Nacional de Control Social, las acciones técnicas y administrativas que se requieran en relación al objeto de vigilancia;
- d) Informar de manera oportuna a la Delegación Provincial o a la Subcoordinación Nacional de Control Social, sobre cualquier situación que esté afectando el funcionamiento de la veeduría; y,
- e) Presentar los informes respectivos, previamente aprobados y suscritos por la totalidad o la mayoría de los integrantes de la veeduría.

Art. 24.- Pérdida de calidad de coordinador/a.- Un/a coordinador/a pierde su calidad por las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa ante la veeduría, o ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- b) Incumplimiento de sus atribuciones y deberes;
- c) Abuso de poder comprobado en ejercicio de sus funciones.

En el caso de incurrir en alguno de los literales descritos, los veedores informarán por escrito de esta situación a la Delegación Provincial o a la Subcoordinación Nacional de Control Social, quien en el término de 3 días los convocará para que democráticamente decidan la pérdida de calidad del Coordinador/a, en cuyo caso el/la Subcoordinador/a de la Veeduría Ciudadana reemplazará al/la Coordinador/a, y los veedores designarán a un nuevo Subcoordinador.

Art. 25.- Deberes del/la Subcoordinador/a de la Veeduría Ciudadana.- A más de los deberes propios de veedor, el/la Subcoordinador/a de la Veeduría Ciudadana tiene la obligación de reemplazar al/la Coordinador/a en los casos de ausencia temporal o definitiva.

CAPÍTULO IV APOYO INSTITUCIONAL DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 26.- Apoyo institucional.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos:

- a) Capacitación;
- b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área;

- c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la veeduría; y,
- d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Para brindar el apoyo institucional a la veeduría, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social gestionará la colaboración de otras entidades o personas con conocimiento y experticia sobre el tema; sin perjuicio de que el/la Coordinador/a de la veeduría puedan autogestionar este apoyo directamente.

En el caso de que en el ejercicio de la veeduría existan amenazas en contra de la seguridad o integridad de los veedores, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social podrá iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. 27.- Acceso a la información.- Es obligación de las entidades observadas garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para el cumplimiento de su objeto y plan de trabajo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para los casos en que se negare la información solicitada o la misma fuera incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes realizarán la solicitud del pedido de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción.

En el caso de veedurías nacionales, cuando la información se negare o se entregue incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Subcoordinación Nacional de Control Social, quién remitirá el trámite con un informe motivado a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio para el trámite de acción de acceso a la información correspondiente. Sobre estas acciones se informará a la Subcoordinación Nacional de Control Social.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 28.- Inicio del procedimiento.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por:

- a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva;
- b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o,
- c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario.

No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.

Art. 29.- Solicitud de conformación de veeduría por iniciativa ciudadana, colectiva o de organizaciones sociales.- Los interesados en conformar una veeduría ciudadana, de forma individual o colectiva, presentarán su solicitud de forma oral o escrita en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, indicando el objeto propuesto.

Una vez recibida la solicitud, los postulantes a veedores, con apoyo institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizarán la difusión y promoción a la ciudadanía de la veeduría propuesta.

Art. 30.- Inscripción.- Una vez realizada la difusión y promoción referida en el artículo anterior, los interesados en conformar la veeduría propuesta deberán inscribirse en las delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y presentar la siguiente documentación:

- 1) Formulario de inscripción elaborado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponible en la página web institucional o en las delegaciones provinciales el cual debe ser llenado y suscrito por el/la postulante o por su representante, en el caso de personas jurídicas;
- 2) Documento de identidad o acta de constitución, en el caso de personas jurídicas;
- 3) Certificado de votación actualizado, en los casos que corresponda;
- 4) Carta de delegación en caso de actuar en representación de organizaciones sociales.

No se admitirán formularios con enmendaduras o añadiduras que pongan en duda su contenido.

Art. 31.- Verificación de requisitos y Registro.- Dentro del término de tres (3) días posteriores a la recepción total de la documentación de inscripción, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, verificará el cumplimiento de los requisitos e inhabilidades, procederá al registro y notificará el resultado de la verificación a el/la postulante.

En el término de 3 días de recibida la notificación, el postulante no admitido puede solicitar una nueva verificación, para lo cual podrá adjuntar la documentación pertinente que permita comprobar que cumple con los requisitos y que no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades para conformar la veeduría.

Art. 32.- Jornadas de inducción y planificación.- Una vez que se ha cumplido con la verificación de requisitos e inhabilidades, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, convocará a los postulantes a veedores y de ser pertinente a la o

las entidades a ser observadas, con el fin de reunirse en jornadas de inducción y planificación, en las cuales se realizarán las siguientes actividades:

- a) Análisis y delimitación del objeto de la veeduría;
- b) Capacitación sobre el objeto de la veeduría y derechos de participación;
- c) Elaboración del Plan de Trabajo y el cronograma.

Estas jornadas se llevarán a cabo dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la verificación de requisitos, y tendrán una duración mínima de seis (6) horas, en las cuales se podrá contar con la colaboración y apoyo técnico especializado de otras entidades, con conocimiento y experiencia sobre el tema.

Art. 33.- Aprobación del plan de trabajo y cronograma.- Al finalizar las jornadas de inducción y planificación, los postulantes a veedores suscribirán un acta con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la que se apruebe el plan de trabajo y el cronograma elaborados en dichas jornadas, y se acreditará a los veedores.

Art. 34.- Resolución de inicio de la veeduría.- Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.

Art. 35.- Acreditación.- Emitida la resolución de inicio de la veeduría, las Delegaciones Provinciales o la Subcoordinación Nacional de Control Social, suscribirán y entregarán las credenciales a las y los veedores ciudadanos.

Una vez que la veeduría ciudadana ha sido conformada y el procedimiento de vigilancia ha iniciado, podrán incorporarse nuevos integrantes a la misma, siempre que cumplan con las etapas descritas en los artículos anteriores.

Art. 36.- Notificación a la entidad observada.- El inicio de toda veeduría será notificado a la o las instituciones observadas dentro del término de dos (2) días posteriores a la emisión de la resolución de inicio de la veeduría. La notificación contendrá la determinación de los miembros de la veeduría, el objeto, ámbito, área o proceso a fiscalizar y la obligatoriedad de brindar las facilidades para el ejercicio de la veeduría.

Art. 37.- De la solicitud de autoridad o institución pública para conformar veedurías.- Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La autoridad o institución pública que solicite la conformación de la veeduría, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es responsable de la promoción y publicidad de la convocatoria a la misma.

Art. 38.- De la convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la conformación de veedurías.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y de ser necesario el perfil requerido de los veedores.

La convocatoria se hará por medio de la página web de la institución y en los medios en los que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial de la veeduría.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para conformar una veeduría por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no se ha logrado el número mínimo de inscriptos para su conformación, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social archivará el expediente, y de ser el caso, se informará de esta situación a la autoridad o institución pública que solicitó la conformación de la veeduría.

Las veedurías conformadas por iniciativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en atención a la solicitud de una autoridad pública, cumplirán con las mismas etapas establecidas en este capítulo para las veedurías por iniciativa ciudadana.

Art. 39.- Informes.- Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.

El término para la presentación del informe final es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, para lo cual, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social podrá apoyar a la veeduría con la transcripción del mismo. El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos.

Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subcoordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los veedores.

Dentro del término de ocho (8) días de recibidos los informes, los veedores realizarán la exposición y presentación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en persona o a través de los

medios informáticos que estén disponibles, para tal efecto la Subcoordinación Nacional de Control Social emitirá el informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones de Veedores. En caso fortuito o fuerza mayor que impida la exposición y presentación por parte de los veedores, será la Subcoordinación de Control Social quien lo realice.

La presentación del informe de veedores se realizará en una sesión ordinaria; en el caso de que en el informe técnico se sugiera que el expediente deba ser derivado a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, por presuntos actos de corrupción o que afecten los derechos de participación, el mismo será conocido como un punto reservado.

Art. 40.- Resolución del Pleno.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría.

Si en dichos informes se observare posibles actos de corrupción o vulneración de derechos de participación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá mediante resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción.

Art. 41.- Socialización de Resultados.- Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Art. 42.- Seguimiento a la implementación de recomendaciones.- La Secretaría General, notificará a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social y/o a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, las resoluciones emitidas por el Pleno con el fin de que, dentro de sus competencias, realicen el seguimiento sobre la implementación y resultados de las resoluciones adoptadas frente a la observancia realizada por los veedores/as.

La Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social y la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción presentarán para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, un informe técnico cuatrimestral del seguimiento de las disposiciones efectuadas por el Pleno del CPCCS.

Si dentro del seguimiento efectuado y en cualquier momento se evidenciare el incumplimiento en la implementación de lo dispuesto por el Pleno por parte de cualquier institución u organismo, se derivará el caso de forma directa a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, con un informe motivado por parte de la Subcoordinación Nacional de Control Social, para las acciones correspondientes.

Art. 43.- Terminación de la veeduría ciudadana.- La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas:

- a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada;
- b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras;
- c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo;
- e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y,
- f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento.

En el caso de los literales c), d), e) y f), la Subcoordinación Nacional de Control Social resolverá la terminación anticipada de la veeduría, sobre la base de los informes emitidos para el efecto, y notificará esta decisión a los veedores en el término de dos (2) días.

Los veedores tendrán el término de tres (3) días para apelar la resolución de terminación anticipada de la veeduría ante la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, a excepción del literal c), para lo cual deberá remitir toda la información y pruebas de descargo que considere pertinentes para demostrar que no se encontraba inmerso en alguna de las causales para que se declare esta terminación.

La apelación se resolverá en el término de cinco (5) días en última y definitiva instancia, confirmando la decisión o disponiendo la continuación de la veeduría. Esta decisión no es susceptible de ningún recurso.

La Subcoordinación Nacional de Control Social presentará un informe cuatrimestral al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto a las veedurías terminadas anticipadamente en dicho periodo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se exceptúan del presente Reglamento las veedurías que se conforman para los procesos de selección de los miembros de las comisiones ciudadanas y para las designaciones de autoridades encargadas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las mismas que se regulan por su reglamento específico, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010 .

SEGUNDA.- En caso de vacío legal o duda en la aplicación de las disposiciones del presente reglamento o de los procedimientos a seguirse, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa consulta o de oficio, se pronunciará mediante resolución, la que será de cumplimiento obligatorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento, se registrarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.

SEGUNDA.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el plazo de 30 días a partir de la vigencia del presente reglamento aprobará la Guía Interna de Procedimientos para Veedurías Ciudadanas.

TERCERA.- La Subcoordinación Nacional de Gestión Tecnológica, en el plazo de 30 días de aprobado el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, adaptará el Sistema Informático y realizará la capacitación y la implementación del mismo.

CUARTA.- La Subcoordinación Nacional de Control Social, en coordinación con la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en el término de 15 días de a partir de la vigencia del presente reglamento emitirá el modelo único de Resolución de Inicio de Veeduría Ciudadana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y dos días del mes de noviembre de dos mil dieciséis; reconsiderada a los veinte y nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis; y, rectificadas a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

f.) Yolanda Raquel González Lastre, Presidenta.

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

f.) María José Sánchez Cevallos, Secretaria General.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General.- Numero foja(s) 8 fojas (ocho).- f.) Ab. María José Sánchez C., Secretaria General.- Quito, 8 de diciembre de 2016.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec